

RAD. 029 2016 00531 00

AUTO No. 1716

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2.017

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

2.- Al considerar efectuada la subrogación por ministerio de la ley 119, y observar a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Juzgado, dispone, **ACEPTASE** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

3.- TENER al Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario de BANCOLOMBIA, hasta por el monto de **\$17.748.695**, del pagaré 6210081285 en calidad de fiador de **DIANA PATRICIA HENAO COBO**.

4.- Se reconoce como apoderado judicial del **FONDO DE GARANTÍAS S.A. CONFÉ**, al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474, en los términos y voces del escrito poder que precede.

5.- Por secretaría liquidense las costas procesales.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de marzo de 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

¹¹⁹ Art. 1668 numeral 3º del Código Civil.

RAD. 008 2009 00455 00
AUTO No. 1775
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble embargado fue presentado el 20 de abril de 2.016 (Fl.40 C.2), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.015** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-267449**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2007 000226 00

AUTO No. 1758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que anteceden el despacho

RESUELVE

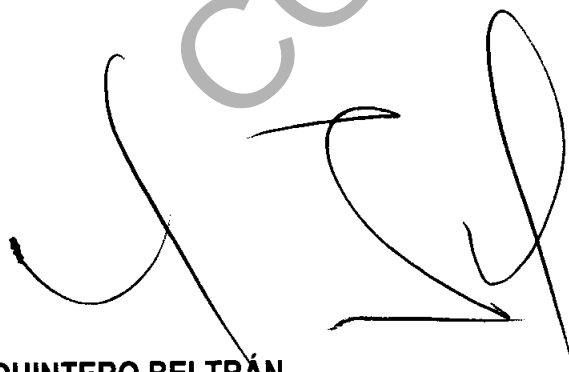
1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder que antecede.

3.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado el 10 de Septiembre de 2.015 (Fl. 406), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.014** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

4.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-253195**.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 013 2003 00696 00

AUTO No. 1760

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo catastral del bien inmueble hipotecado fue presentado el 18 de marzo de 2.016 (Fl. 272 a 273), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.015** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaria **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-3279962**.

3.- **PONER** en conocimiento a la partes el oficio de la Alcaldía de Santiago de Cali Subdirección de tesorería Municipal de fecha 23 de febrero de 2.017, por medio del cual informan que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-3279962 PRESENTA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES POR PAGO CON EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2001 00937 00

AUTO No. 1755

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado el 10 de agosto de 2.013 (Fl. 268), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.012** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-237233**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2010 00867 00

AUTO No. 1754

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- El **AVALUÓ CATASTRAL** allegado por la parta actora tiene una **VIGENCIA** del **31/12/2015**, siendo necesario actualizarlo antes de surtir el respectivo traslado. Por secretaria **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-784849**.

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00771 00
AUTO No. 1753
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble hipotecado fue presentado el 20 de Septiembre de 2.013 (Fl. 116), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.012** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-323552.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2.017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.61), secuestrado (fl.111/112) y avaluado (fl.234/235/238). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 023 2013 00516 00

AUTO No. 1761

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 20 de Enero de 2.017 (Fl.204) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 202/203 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-784830** el cual asciende a la suma de **\$38.574.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 9:00 AM del día 04 del mes de MAYO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-784830** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00086 00
AUTO No. 1759
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo comercial y catastral del bien inmueble hipotecado fue presentado el 13 de octubre de 2.016 (Fl. 216 a 226), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.015** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaria **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-360689**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00020 00

AUTO No. 1764

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos el diligenciamiento del aviso de notificación al **ACREEDOR HIPOTECARIO** allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- Poner en conocimiento a la parte actora lo informado por el apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, (Fl. por medio del cual informa que **NO** registra deuda alguna en contra de los señores **RUBY NARCIZA SALAZAR CARDENAS, MARIO LOZANO SALINAS y MARTHA LUCIA GARCIA DE LOZANO**, con ocasión a favor del **INURBE**, para los fines pertinentes.

3.- Revisado el presente proceso observa el despacho que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2.015 (Fl. 124) se corrió traslado al avalúo presentado por la parte actora (fecha 30-04-2014 Fl. 100 a 110) con una vigencia del año 31/12/2013, en consecuencia, **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-232659** el cual asciende a la suma de **\$56.452.095.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

4.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que el avalúo del bien inmueble hipotecado tiene una vigencia del **31 de diciembre de 2.013** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

5.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-232659**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.29/31), secuestrado (fl.87/88) y avaluado (fl.174 a 177). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 005 2012 00652 00

AUTO No. 1751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 27 de Febrero de 2.017 (Fl. 176) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 174/176 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **DLP-394** el cual asciende a la suma de **\$20.500.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición visible a folio 31 C.2, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 02 del mes de MAYO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **DLP-394**.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.48 Ant. 9), secuestrado (fl.61) y avaluado (fl.202/203/206). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 009 2009 00602 00

AUTO No. 1756

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 20 de Enero de 2.017 (Fl.204) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 202/203 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-636951** el cual asciende a la suma de **\$18.301.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 04 del mes de MAYO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-636951** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaria realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 35 C.2), secuestrado (fl. 51 C.2); y avaluado (fl. 79 C.2). Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 012 2012 00649 00

AUTO No. 1772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de 12 de septiembre de 2.016 (Fl. 84 C.2) se corrió traslado del avalúo catastral –folio 79 C.2, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-306992** el cual asciende a la suma de **\$43.212.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 9:00 AM del día 09 del mes de MAYO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306992** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaria realicese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA*

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 25), secuestrado (fl. 47/48); y avaluado (fl. 107 a 123 y 126). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 008 2013 00975 00

AUTO No. 1767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de 13 de septiembre de 2.016 (Fl. 127) se corrió traslado del avalúo comercial presentado por el apoderada judicial de la parte actora –folio 107-123/126, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-281775** el cual asciende a la suma de **\$49.995.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 09 del mes de MAYO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-281775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaria realícese el respectivo aviso.

4.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 44 Ant. 10), secuestrado (fl.137) y avaluado (fl.146 y 148). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 012 2012 00112 00

AUTO No. 1768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 16 del mes de MAYO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-207585** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 12), secuestrado (fl.25/27) y avaluado (fl.75 a 82 y 85). Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 026 2013 00251 00

AUTO No. 1769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Observa el despacho que se incurrió en un error en el auto 290 de fecha 20 de enero de 2.017 en cuanto a que el bien que le corresponde a la ejecutante siendo lo correcto a la ejecutada, de conformidad con el artículo 286 C.G.P., se **CORRIGE** el auto el cual quedará de la siguiente manera: .- Como quiera que mediante providencia de fecha 14 de Julio de 2.016 (Fl. 84 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 70/82 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-143322, el cual asciende a la suma de \$171.900.317.04 y de la cuota parte (50%) del bien que le corresponde a la ejecutada **MARÍA ODILIA GRACIA GIRALDO** (C.C. No. 31.279.379) en la cantidad de **\$85.950.158.52** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición visible a folio 86, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la hora de las **8:00 AM** del día **18** del mes de **MAYO** del año **2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, de la cuota parte (50%) que le corresponde al demandado **MARIA ODILIA GRACIA GIRALDO** (C.C. No. 31.279.379) del bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria Nro. 370-143322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el 40% que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 17 C.2), secuestrado (fl. 33/34 C.2); y avaluado (fl. 40 C.2). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 031 2014 00136 00

AUTO No. 1776

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del día **23** del mes de **MAYO** del año **2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-199890** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que se surtió el traslado del avalúo del vehículo de placa **CLQ904**, el cual se encuentra embargado (Fl.11 C.2), secuestrado (fl.37 C.2) y avaluado (fl.46/48). Sírvase proveer. La Secretaria,

RAD. 009 2013 00447 00

AUTO No. 1770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 16 de Enero de 2.017 (Fl. 47 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio. 45/46 sin que el contradictor solicitara la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **CLQ904** el cual asciende a la suma de **\$6.400.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 9:00 AM del día 02 del mes de MAYO del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CLQ904**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaria realicese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No. 1771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- Previo a fijar fecha de remate, **REQUERIR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD SUBSECRETARIA DE POLICIA Y JUSTICIA, INSPECCION DE POLICIA URBANA 2ª MELENDEZ** para que allegue el original de la diligencia de secuestro que se realizó el 14 de Abril de 2.011 (FI.29), en cumplimiento a lo ordenado en el Despacho Comisorio No. 083 del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. Por secretaria librese el oficio de rigor.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 032 2011 00739 00
AUTO No. 1779
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble embargado fue presentado el 23 de Septiembre de 2.016 (FI.38 C.2), con una vigencia del **31 de diciembre de 2.015** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-306613**.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (Fl. 11 C.2), secuestrado (fl. 29/32 C.2); y avaluado (fl. 60/61/64 C.1). Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 010 2011 01141 00

AUTO No. 1777

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 25** del **mes** de **MAYO** del **año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-212914** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

3. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 29-2014-00326-00

AUTO No. 1784.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017

En escrito que antecede, recibido por el despacho el día 10 de marzo de 2017, el Centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de esta ciudad informa que LUBER PULECIO radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la señora, CARMEN RENTERIA GONGORA cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuaran consideraciones al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

RAD. 09-2009-00286-00

AUTO No. 1809.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017.

En vista que el presente proceso terminó por pago total de la obligación y en la fecha se advierte que por error en el Juzgado de origen 9º Civil Municipal, allegó al cuaderno No. 02 del presente proceso, el oficio No. 1809 del Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, Valle, dictado en el proceso Rad. 2009-00412, para el proceso donde es demandado el señor WILSON CASTAÑO BETANCOURT dentro del proceso Ejecutivo instaurado por FENALCO, *partes completamente diferentes a las del proceso de la referencia,* se ordena el desglose y remisión por secretaría al proceso que corresponda.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Lario Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 24-2015-01411-00
AUTO No. 1783.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017.

En atención al escrito que antecede de la parte demandante y, en virtud a que presentó el escrito dentro del término de ejecutoria del auto que precede mediante el cual pide “dejar sin efecto el acuerdo suscrito entre las partes [...] el demandado incumplió los acuerdos de pago.” y, que lo solicitado es procedente el juzgado dispondrá dejar sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 1469 del 02 de marzo de 2017 y los oficios 02-0725, 02-0684 (Fls. 48-49) recibidos por el ejecutado el 8 de marzo de 2017, por lo mismo, la providencia No. 1394 del 28 de febrero de 2017 (Fl. 45), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, se pone en conocimiento de la contraparte y, en virtud a que el petitorio se presentó dentro del término de ejecutoria del auto que antecede y que lo solicitado es procedente el juzgado dispone dejar sin efecto alguno lo dispuesto en el auto No. 1469 del 02 de marzo de 2017, y los oficios 02-0725, 02-0684 (Fls. 48-49) recibidos por el ejecutado el 8 de marzo de 2017, por lo mismo, la providencia No. 1394 del 28 de febrero de 2017 (Fl. 45).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lario Ramirez
SECRETARIA

RAD. 24-2015-01411-00

AUTO No. 1783.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017.

PREVIO a resolver los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte demandada contra el auto No. 1470 del 02 de marzo de 2017 (Fl. 446). **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

AGREGAR para obre y conste la petición de la parte demandante de oficiar al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO- y, en el momento oportuno se le dará trámite.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

RAD. 003 2013 00181 00
AUTO No. 1765
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 20 enero de 2.017 (Fl.143) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderada judicial de la parte actora – folio 139/140, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-7495** el cual asciende a la suma de **\$121.609.500.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- **REQUERIR** a las partes para que se sirvan allegar la actualización a la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 23 abril 2.013 (Fl. 28), el numeral 6° de la sentencia No. 034 de fecha 29 de septiembre de 2.015 (Fl. 106 a 114) y abonando el depósito judicial No. 0862 por valor de \$30.000.000.00. (Fl. 145).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00894 00
AUTO No. 1766
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención a los escritos que anteceden del despacho

RESUELVE

1.- PONER en conocimiento a la parte actora la copia de la ficha catastral del predio No. F0848002270000, dirección **"CALLE 1A OESTE No. 69-94 APARTAMENTO 502-C, CONJUNTO MULTIFAMILIAR RESIDENCIAL BARLOVENTO II ETAPA"**.

2.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate, y **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento al numeral 2 del auto de fecha 6 de octubre de 2.016 (Fl. 155).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00312 00

AUTO No. 1752

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede y como quiera que la diligencia de remate programada para el día 23 de Febrero de 2.017 no se llevó acabo, toda vez que la parte interesada **NO APORTÓ** las publicaciones del edicto de remate y revisado el avalúo del vehículo automotor fue presentado el **07 de octubre de 2.016** (Fl. 125 C.1) considerando necesario actualizarlo antes de proceder a fijar nueva fecha de remate sobre el vehículo de placa **MSX654**, en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- NEGAR la petición de fijar fecha de remate.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva presentar el avalúo del vehículo automotor de conformidad al numeral 5 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
15 de Marzo de 2017

RAD. 13-2016-00036-00

AUTO No. 1781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017.

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste los escritos que antecede, sin embargo como a los mismo ya se le dio trámite, se agregan sin consideración.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

RAD. 10-2004-00082-00

AUTO No. 1781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste los escritos que antecede de la parte demandante, sin embargo y conforme a lo ordenado en el auto que antecede No. 1357 del 27 de febrero de 2017 (Fl. 104), se agrega sin consideración el petitorio.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Lario Ramírez
SECRETARIA

RAD. 11-2011-00353-00

AUTO No. 1782.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el señor EVER GALINDEZ DIAZ.

2. NO ACCEDER a la solicitud que antecede de **DACION EN PAGO**, presentada por el señor EVER GALINDEZ DIAZ, a través de apoderado judicial, por lo mismo, a Reconocer personería a la Dra. MARIA ELENA RAMON E., como apoderada del referido ciudadano en consideración a lo dispuesto en el auto que antecede y puesto que no se ha acatado lo ordenado allí.

Notifiquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE octubre DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

RAD. 028 2007 000605 00
AUTO No. 1757
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- Del avalúo precedente (Fol. 252/253) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-140154, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus observaciones.

2.- **REMITIR** al memorialista a las consideraciones del auto 8187 de fecha 01 de noviembre de 2.016 (FL. 233) y a su numeral 3, como quiera que se niega la modificación a la liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2009 00455 00

AUTO No. 1774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito de la demandada principal y la acumulada aportada por el apoderado judicial de la parte demandante (Fl. 58-89).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00828 00

AUTO No. 1762

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

En atención al escrito que antecede por medio del cual solicita se le dé trámite al memorial presentado el **10 de octubre de 2.016** y revisado el presenta proceso mediante auto 7570 de fecha 13 de octubre de 2.016 (Fl. 142) se dio trámite, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- REMITIR a la memorialista a lo resuelto en auto 7570 de fecha 13 de octubre de 2.016 (Fl. 142).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2011 00739 00

AUTO No. 1778

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, **sin tener encuentra los gastos procesales por \$467.100.** (Fl. 205-208 C.1).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 13 de Marzo de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora en memorial de fecha 01 de diciembre de 2.016 (Fl. 252) solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.44), secuestrado (fl.52/53) y avaluado (fl.253/257). Sírvasse proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 1763

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el presente proceso observa que la apoderada de la parte demandante liquida la obligación sin tener encuentra la aprobada visible a folio 218, de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., con un capital de \$40.000.000.00 el cual difiere con lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2.008 (Fl. 24) y en la sentencia No. 244 de fecha 9 de octubre de 2.009 (Fl.9).

Erro la secretaria en correr traslado a una liquidación la cual es contraria a derecho, mal haría el despacho en entrar a modificar y/o aprobar dicha liquidación, por tal razón, habrá de declararse sin valor el traslado del 009 del 24 enero de 2.017, (Fl. 255) en consecuencia el despacho

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto el traslado "009" de fecha 24 enero de 2.017 (Fl.255).

2.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la actualización a la liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en el el auto mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2.008 (Fl. 24) y en la sentencia No. 244 de fecha 9 de octubre de 2.009 (Fl.9) o en su defecto informe si se han realizado abonos a las obligaciones (Pagaré No. 001 por valor de \$10.000.000); (Pagaré No. 002 por valor de \$15.000.000); (Pagaré No. 003 por valor de \$9.000.000); (Pagaré No. 004 por valor de \$3.920.000) y (Pagaré No. 005 por valor de \$13.440.000).

3.- Como quiera que mediante providencia de fecha 12 de Diciembre de 2.016 (Fl. 254) se corrió traslado del avalúo catastral (Fl. 253) y revisado el avalúo comercial (Fl. 224 a 235) es inferior, en consecuencia se aprobara el avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte actora -folio. 253 sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-140154** el cual asciende a la suma de **\$100.902.954.59** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 11** del **mes** de **MAYO** del **año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-140154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2.017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 09-2010-00852-00

AUTO N°. 1786

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y apelación que anteceden presentados por la parte demandante contra el auto No. 01058 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017. Fl. 353. Que dispuso: “**PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P. **SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD**, detallado en el inciso último del art. 548 ibidem. En consecuencia, se revoca el auto No. 870 adiado 10 de febrero de 2017. Fl. 351 Fte y Vto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”. Igualmente la solicitud de la parte demandada de nulidad.

Arguye la parte demandante en resumen que el Juzgado pasa por alto el hecho que el **31 de enero de 2017**, se llevó a cabo la diligencia de remate “en la cual, la parte demandante acreedor Hipotecario hizo postura por su crédito” y se adjudicó al demandante WALTER LOPEZ QUICENO. Que la fecha de aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas presentada por la señora LUZ MARINA GALEANO GOMEZ, lo fue el **01 de FEBRERO DE 2017, o sea posterior a la diligencia de remate**. Que una vez adjudicado el inmueble “se produce el desplazamiento patrimonial de los derechos que poseía el deudor propietario al adjudicatario”, venta forzada. Art. 471 del C. Civil, regulado por el C.G.P. ART. 452, por lo tanto, no hay lugar a la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Corrido el traslado de ley, la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia recurrida, tras analizar el escrito obrante a folios 352 adiado 9 de febrero de 2017, recibido el día 10 de febrero de 2017, por la secretaría del juzgado y pasado a despacho el día **14 del mismo mes y año**, como se observa en el referido folio y, procedente del Centro de conciliación y Arbitraje Fundafas, a través del cual informa que la ejecutada LUZ MARINA GALEANO GOMEZ, **radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante:**

“De conformidad con lo dispuesto en el [numeral 1º del] artículo 545 de la Ley 1564 de 12 de [julio] de 2012, **el inicio del procedimiento de negociación de deudas produce con efecto, la**

suspensión de los procesos ejecutivos, coactivos y de restitución de bienes por mora en cánones causados el día anterior al inicio del trámite. En consecuencia solicito aplicar este efecto respecto del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el señor **WALTER LOPEZ QUICENO**, en contra del deudor objeto de este trámite”. Lo resaltado no hace parte de la cita.

Da aplicación el Juzgado a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P., al considerar que la solicitud comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas presentada por parte del ejecutado ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS cumple con lo indicado en la norma denotada: “REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDO PRIVADO** de la señora **LUZ MARINA GALEANO GOMEZ**, con cédula de ciudadanía No. 31.288.436”.

De ahí, que en la providencia atacada se dispusiera **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el **ART. 548 C.G.P.**, por lo mismo, el control de legalidad indicado en el inciso segundo de la referida normatividad.

Por su parte, el Art. 545 del Código General del Proceso preceptúa que:

“1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”. Resaltado es sobrepuesto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos NO logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 01058 del 17 de Febrero de 2017. Fl. 353, toda vez que el trámite de insolvencia de persona Natural No Comerciante fue aceptado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS, al cumplir con los “requisitos de Ley, quien dio inicio al procedimiento de “negociación de deudas [Art. 543 C.G.P.]”, **comunicó su inicio al juzgado el día 10 de febrero de 2017**, conforme a la documentación allegada al legajo expedimental, constatándose por el Juzgado que el referido trámite se admitió en el referido Centro de Conciliación, **el día 01 de febrero de 2017**, lo que deja ver, se *itera* que se dio cumplimiento a lo ordenado en el Art. 548 del C.G.P:

“En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.” Resaltado no hace parte de la cita.

De ahí, que el Despacho en la providencia atacada, procediera de conformidad con la mencionada norma, sin que sea del resorte del juez entrar en este momento en un análisis

frente “al desplazamiento patrimonial de los derechos que poseía el deudor, al adjudicatario [en la diligencia de remate celebrada por el juzgado el día 31 de enero de 2017]”, toda vez que la citada disposición no hace exclusiones y, la comunicación de inicio al procedimiento de negociación de deudas, en el presente caso, se dio incluso antes de que cobrar ejecutoria el auto que disponía aprobar la diligencia de remate celebrada el 31 de enero de 2017 y, el artículo 548 *ibidem*, es claro y preciso al indicar que se dejará sin efecto cualquier actuación que se haya presentado con posterioridad a la aceptación y, el auto No. 870 del 10 de febrero de 2010 se emitió con posterioridad a la aceptación **01 de febrero de 2017**, por lo tanto del caso era dejarlo sin efecto alguno como se hizo en la providencia recurrida que lo revocó y, por lado alguno de la mencionada norma se indica que si se llevó a cabo la diligencia de remate, no es procedente la aceptación del trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**. En consecuencia y sin más consideraciones, se sostendrá la decisión recurrida.

Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 01058 del 17 de febrero de 2017. fl. 353, toda vez que dicha providencia no se encuentra enlistada como apelable en el C.G.P.

En cuanto a la solicitud de la parte demandada de nulidad “DEL AUTO QUE APRUEBA EL REMATE, auto 870 de fecha 15 de febrero de 2017, mediante el cual el despacho aprobó el remate de los derechos del 50.0% de propiedad de mi poderdante” (Fl. 354), por la decisión que aquí se adopta el despacho se abstendrá de darle trámite pues lo solicitado fue resuelto a través del auto No. 01058 del 17 de febrero de 2017, y que a través de la presente decisión se mantiene.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGASE la reposición presentada por la parte demandante en contra del Auto No. 01058 del 17 de febrero de 2017. fl. 353. Por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Así mismo, se negará por improcedente el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra el auto No. 01058 del 17 de febrero de 2017. fl. 353, toda vez que dicha providencia no se encuentra enlistada como apelable en el C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de la parte demandada **de nulidad** “DEL AUTO QUE APRUEBA EL REMATE, auto 870 de fecha 15 de febrero de 2017, mediante el cual el despacho aprobó el remate de los derechos del 50.0% de propiedad de mi poderdante” (Fl. 354), por la decisión aquí adoptada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2017**

SECRETARIO

COPIA